

1	Motobomba para el control de incendios marca Quiroga, modelo 2013, motor a diésel de 6 700 cm ³ , 8 cilindros, en chasis Ford F550, 4 puertas, 2 ejes, ruedas traseras dobles.	Verde (pantone 389C), verde oscuro (pantone 5467C)	claro	1FDOW5GT1DEA53130	QARFD0712-02	111
1	Motobomba para el control de incendios marca Quiroga, modelo 2013, motor a diésel de 6 700 cm ³ , 8 cilindros, en chasis Ford F550, 4 puertas, 2 ejes, ruedas traseras dobles.	Verde (pantone 389C), verde oscuro (pantone 5467C)	claro	1FDOW5GT3DEA53131	QARFD0712-03	112
1	Motobomba para el control de incendios marca Quiroga, modelo 2013, motor a diésel de 6 700 cm ³ , 8 cilindros, en chasis Ford F550, 4 puertas, 2 ejes, ruedas traseras dobles.	Verde (pantone 389C), verde oscuro (pantone 5467C)	claro	1FDOW5GT4DEA77647	QARFD0712-04	159
1	Módulo de entrenamiento ambulancia tipo II, marca Quiroga, modelo AB/72, 6 puertas (2 en cabina y 4 en módulo), 4 asientos (2 en cabina y 2 en parte trasera), 2 ejes, eje trasero sencillo, peso 2 339 kgs.	Verde (pantone 389C), verde oscuro (pantone 5467C)	claro	1FDJS34F3THB46411	QABFD7212-21	2953

Esta exoneración se decreta a favor del Cuerpo de Bomberos Municipales de Guatemala, para uso exclusivo de esta entidad, facultando a los órganos del Estado efectuar el control y fiscalización en todas las operaciones de dichas entidades. Así mismo, auditoría social.

Artículo 2. En caso de enajenación o transferencia de la propiedad, los impuestos deberán cubrirse inmediatamente, de conformidad con la ley respectiva.

Artículo 3. La Superintendencia de Administración Tributaria o el Ministerio de Finanzas Públicas, a solicitud del interesado o de su representante legal, deberá extender la franquicia respectiva para los efectos de legalización y nacionalización de los vehículos identificados en el artículo 1 del presente Decreto.

Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

LUIS ALBERTO CONTRERAS COLÍNDRES
SECRETARIO

ROBERTO KESTLER VELÁSQUEZ
SECRETARIO

MARIO TARACENA DÍAZ-SOL
PRESIDENTE

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintidós de julio del año dos mil dieciséis.



PÚBLIQUÉSE Y CÚMPLASE

MORALES CABRERA

Julio Rector Estrada
DIRECTOR DE FINANZAS PÚBLICAS

Cecilia Adolfo Martínez Galante
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-571-2016)-27-julio

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase ampliar por cinco años, el plazo de reserva de la información a que se refiere el Acuerdo Ministerial número 451-2009, emitido el veinticuatro de julio de dos mil nueve por el Ministerio de Gobernación, publicado en el Diario de Centro América el veintinueve de julio de dos mil nueve.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 298-2016

Guatemala, 26 de julio de 2016

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acuerdo Ministerial número 451-2009, emitido el veinticuatro de julio de dos mil nueve por el Ministerio de Gobernación, publicado en el Diario de Centro América el veintinueve de julio de dos mil nueve, se acordó reservar la información relacionada con los nombres del personal y procesos de readaptación y rehabilitación social de los internos de la Dirección General del Sistema Penitenciario.

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Gobernación administrar el régimen penitenciario del país y, debido a que persisten las causas que dieron origen a clasificar como información reservada la enunciada en el considerando anterior, deviene necesario hacer la declaración de la ampliación del plazo de reserva, de conformidad con lo regulado en la Ley de Acceso a la Información Pública.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 104 literales a), f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y, con fundamento en los artículos 27 literales a), c), f) m), y 38 literal q) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; y 28 del Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública.

ACUERDA:

Artículo 1. Ampliación del plazo de reserva. Ampliar por cinco años, el plazo de reserva de la información a que se refiere el Acuerdo Ministerial número 451-2009, emitido el veinticuatro de julio de dos mil nueve por el Ministerio de Gobernación, publicado en el Diario de Centro América el veintinueve de julio de dos mil nueve, por medio del cual se acordó reservar la información relacionada con los nombres del personal y procesos de readaptación y rehabilitación social de los internos de la Dirección General del Sistema Penitenciario, en los términos que se menciona en el citado Acuerdo.

Artículo 2. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el veintinueve de julio de dos mil dieciséis y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.

Lic. Francisco Manuel Rivas Lara
Ministro de Gobernación

Lic. Mario René Álvarez Galán
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación



(E-572-2016)-27-julio